



Castilla-La Mancha

Cuenca, 20 de febrero de 2019

Castilla-La Mancha REGISTRO UNICO Dirección Provincial de la Consejería de Fomento - Cuenca	
21 FEB. 2019	
Salida Nº	Entrada Nº
181428	

URBANISMO.- MDYL/jva

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE
ALTOBUEY
Plaza Nueva 1
16210 CAMPILLO DE ALTOBUEY
(CUENCA)

Asunto:

Notificación acuerdo

C.P.O.T.U. 1/2019

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2019 adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente, que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos, según consta en el borrador del acta, y sin perjuicio de lo que resulte de su posterior aprobación:

PUNTO 5.6.- EXPTE. 74/18: PROYECTO TÉCNICO DE "INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR CANALIZACIÓN", PROMOVIDO POR DOMUS MIL NATURA, S.A. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLO DE ALTOBUEY (CUENCA).

La calificación urbanística es una figura jurídica regulada en los artículos 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU) y en los correspondientes artículos del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (en adelante RSR) que los desarrollan, configurándose como un trámite y requisito administrativo previo, preceptivo y vinculante para el posterior otorgamiento por la Autoridad Municipal de la preceptiva licencia para desarrollar determinadas actividades y usos en suelo clasificado como rústico, tanto de "reserva", como "no urbanizable de especial protección".

El contenido y el procedimiento para llevar a cabo la **TRAMITACIÓN** de las calificaciones urbanísticas, en lo que aquí interesa, se encuentra regulado en el artículo 64 del TRLOTAU y en los artículos 38, 42 y 43 del RSR, habiéndose tramitado, en el caso que nos ocupa, el expediente y su contenido en la forma requerida en los preceptos enumerados. De este modo, en el expediente que nos atañe, consta la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de licencia de obra y calificación urbanística de fecha 10 de febrero de 2017 y posterior solicitud de modificación de fecha 18 de junio de 2018.
- 2.- Información Pública realizada a través de los siguientes medios:
 - D.O.C.M. nº 156, de 9 de agosto de 2018.
 - Periódico "Las Noticias de Cuenca" de fecha semana del 3 al 9 de agosto de 2018.

Ante esta información pública, no se producen alegaciones según consta en certificado municipal emitido en fecha 18 de diciembre de 2018.

- 3.- Justificación de la realización del trámite de notificación al interesado de conformidad con lo establecido en el art. 43.6 RSR, según escrito de fecha 9 de enero de 2019.

- 4.- Informe de alcaldía de fecha 31 de julio de 2018 en el que se informa sobre las siguientes cuestiones:
 - a) Conformidad de la solicitud con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.
 - b) Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.
 - c) Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 43.7 del RSR.
- 5.- Certificado municipal de fecha 12 de enero de 2019, expresando que los terrenos donde se sitúan las instalaciones están clasificados como suelo rústico no urbanizable de especial protección.
- 6.- Informe del Servicio de Medio Ambiente de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, de fecha 7 de agosto de 2018 efectuando referencia al emitido en fecha 13 de febrero de 2017, donde se concluye que no es necesario someter el proyecto a un procedimiento reglado de Evaluación Ambiental.
- 7.- Declaración responsable de fecha 17 de diciembre de 2018.
- 8.- Resolución de la Dirección Provincial de Cuenca de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de fecha 5 de noviembre y 21 de diciembre de 2018, en materia de patrimonio cultural, autorizable con condiciones.
- 9.- Resolución de fecha 24 de enero de 2019 de la Dirección General de Industria, Energía y Minería de Autorización Administrativa previa y aprobación de proyecto de ejecución de las instalaciones incluidas en el proyecto denominado: "Proyecto Modificado de Autorización Administrativa previa de distribución de gas natural en el término municipal de Campillo de Altobuey (Cuenca)- julio 2018".

Una vez analizada la tramitación y el contenido del expediente, a continuación vamos a pasar a abordar los aspectos técnicos y jurídicos de la calificación urbanística solicitada, para finalizar efectuando la correspondiente propuesta a esta Comisión Provincial.

ESTUDIO TÉCNICO

El objeto del presente proyecto es la de solicitar la Autorización Administrativa y de Autorización de ejecución de instalaciones, para la distribución de gas natural por canalización en la localidad de CAMPILLO DE ALTOBUEY (CUENCA), conforme al R.D. 1434/2002 de 27 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural. Incluye la descripción de todos los elementos que componen el módulo de regasificación y la red de canalizado para la distribución de gas natural.

Domus Mil Natural, S.A., empresa con domicilio social en Quintanar del Rey (Cuenca), donde la empresa matriz del grupo Domus Mil Gas, S.A., actualmente es la empresa titular de la autorización administrativa de gas propano canalizado, con más de 6 km de red y 300 clientes en servicio. Domus Natural, tiene la intención de ser la compañía gasista referente en la zona. Para



ello, y en su plan de actuación más inmediato, ha solicitado las autorizaciones administrativas de Madrigueras y Villamalea, en la provincia de Albacete, y de Motilla del Palancar y Campillo de Altobuey en la provincia de Cuenca.

La red proyectada discurre en su totalidad por los límites definidos en el planeamiento urbanístico vigente como suelo urbano. La canalización se proyecta por dominio público (camino público, aceras, calzada, etc.). La zona prevista de canalización es compatible con el desarrollo de la actividad de distribución de gas conforme a la legislación sectorial vigente, en especial la relativa a ordenación del territorio y medio ambiente.

El emplazamiento del módulo de regasificación que alimenta a la red se proyecta ubicado en suelo rústico, en el límite con suelo urbano (afueras de la población).

Las características, superficies y referencias catastrales se describen a continuación:

PARCELA

REFERENCIA CATASTRAL 16043A509000380000DT

SITUACIÓN Polígono 509 Parcela 38

SUPERFICIE 61.030 m²

Posterior justificación de cambio de parcela; el cambio de parcela se realiza para facilitar el acceso desde la carretera CM-211 a los vehículos pesados con transporte peligroso para recarga del tanque de la planta de Gas Natural Lícuado, quedando ésta en la parte oeste del municipio minimizando el impacto visual al ser una parte del municipio menos poblada.

PARCELA

REFERENCIA CATASTRAL 16043A509000140000DR

SITUACIÓN Polígono 509 Parcela 14

SUPERFICIE 5.094 m²

Distancias a caminos y linderos: en la planta contaremos con 2 construcciones, una el cubeto con unas dimensiones de 17.8 x 6.7 m, donde se emplazara el depósito y los diferentes elementos de regasificación, el cual se situará a una distancia superior a 15 metros del eje del camino, más concretamente a 17 metros. La otra construcción será la caseta de control con unas dimensiones de 2 x 1.6 m la cual se situará a una distancia superior a 5 metros de linderos (se adjunta plano).

La planta de GNL se emplazará en la parcela situada en Polígono 509 parcela 14 la cual tiene una superficie de 5.094 m². La planta contará con 2 construcciones una el cubeto con 119,26 m² y la otra la caseta de control con 3.2 m².

Superficie construida Total 119,26 + 3.2 = 122,46 m²

Superficie de la parcela..... 5.094,00 m²

Porcentaje de parcela construida2,4%

Para minimizar el impacto visual de la planta de GNL en la parcela, se reforestara con plantas autóctonas alrededor del vallado perimetral y de las zonas no ocupadas por las instalaciones, reforestando al menos el 50% de la parcela.

Descrita la instalación, se desprende que el USO de la misma es un uso dotacional privado

de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.4.c), segundo guion del RSR, en relación con lo dispuesto en el artículo 12.1 del RSR (ya que como se analizará en el Informe Jurídico, nos encontramos ante suelo rústico no urbanizable de especial protección). Según el primer precepto citado, se considera como uso dotacional privado *“los elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución”*.

Establecido el uso del proyecto, debe de analizarse si se cumplen los requisitos de superficie mínima y % máximo de ocupación establecidos en la Orden de 31-3-03 de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (en adelante Instrucción Técnica de Planeamiento).

Esta norma, en su artículo 11.1 establece que para elementos pertenecientes al sistema energético, la superficie mínima será la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto que se pretenda instalar, no estableciendo % máximo de ocupación alguno. Por lo tanto, el proyecto que nos atañe cumple con lo establecido al respecto por la Instrucción Técnica de Planeamiento.

INFORME JURÍDICO

El procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Instrucción Técnica de Planeamiento (tal y como se ha expuesto en el Informe Técnico), como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

A su vez, ha quedado debidamente justificado, de conformidad con el artículo 61 del TR LOTAU, que la actuación se ubica en el suelo rústico. Concretamente se ubica en suelo rústico no urbanizable de especial protección, encontrándonos ante un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística, según lo exigen los artículos 54.4 del TRLOTAU y 37.2 del RSR, al tratarse de un acto previsto en el apartado 3º.b) del número 1 del artículo 54 del TRLOTAU. Este precepto establece que *“previa obtención de la preceptiva calificación urbanística en los términos establecidos en esta Ley y siempre que la ordenación urbanística y territorial no los prohíba, (se podrán realizar en suelo rústico) los siguientes actos:...*

- *Actividades extractivas y mineras, equipamientos colectivos, actividades industriales, productivas, terciarias, de turismo rural o de servicios, que precisen emplazarse en el suelo rústico, con las condiciones que reglamentariamente se determinen.”*

ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con los artículos 38 y 42.1.a) del RSR y el art. 10.1.g) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda por unanimidad otorgar la calificación solicitada para el uso y características recogidos en el Proyecto informado.



Castilla-La Mancha

Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos conforme al plan de restauración.

Asimismo el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Asimismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
- Fijar el importe de concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación en cuantía del 2% del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar /art. 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer, a tenor de lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio), Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto.

Sin perjuicio a lo anterior, se podrá, previamente, dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en virtud de lo dispuesto en el Art. 44.2 y 3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses desde la presente notificación, en cuyo caso, según lo establecido en el art. 46.6 de la referida Ley, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente realizado.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO



Fdo: María Dolores Yebra Llandres

